



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 055-2023-MDS/A-GM

Socabaya, 17 de marzo de 2023.

VISTOS:

Informe N° 018-2023-MDS/A-GM-GDEL-SFA-JDCF; Informe N° 00041-2023-MDS/A-GM-GDEL-SFA; Informe N° 00034-2023-MDS/A-GM-GDEL; Informe N° 18-2023-MDS/A/GM-GAT-SGCC; Hoja de Coordinación N° 00054-2023-MDS-A-GM-GAT; Informe Legal N° 62-2023-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, según se tiene del Informe N° 018-2023-MDS/A-GM-GDEL-SFA-JDCF evacuado por la señora Jeanette Victoria Del Carpio Flores Fiscalizadora de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, informa que el día 30 de enero de 2023, a horas 11:10 a.m. se apersonó al domicilio procesal ubicado en Calle Tnte. Alcántara 212-B Guardia Civil, distrito de Paucarpata, Oficina del Abogado Sergio Flores Pinazo, a efecto de notificar la Resolución Administrativa de Infracción N° 004-2023-MDS/A-GM-GDEL-SFA correspondiente al administrado Juan Carlos Herrera Chirinos, ingresando a dicho recinto con el expediente N° 004-2023-SFA, conforme a las tomas fotográficas que adjunta, y que luego de efectuada la notificación procedió a retirarse olvidando el expediente involuntariamente en el escritorio de dicha oficina, por lo que se percató de lo sucedido y retornó de inmediato, sin embargo, el letrado le indicó que solo estaban los documentos notificados, y que a pesar de la insistencia, dicho abogado continuo negando el hecho. Finalmente, le otorgo copias del expediente que tiene del administrado. Asimismo, informa que, ante la negativa del abogado, se dirigió a la Comisaría de Jesús María donde realizó la denuncia como pérdida del Expediente N° 004-2023-SFA.

Que, con Informe N° 00041-2023-MDS/A-GM-GDEL-SFA, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa hace de conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, de los hechos suscitados, a fin que disponga las medidas correctivas que considere pertinentes, quien a través del Informe N° 00034-2023-MDS/A-GM-GDEL, da cuenta de lo sucedido a la Gerencia Municipal, citando al Directiva N° 003-2013-MDS/A-GM "Directiva de Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Socabaya" Título II Procedimiento previo para el inicio de la recomposición y/o reconstrucción del expediente, por lo que solicita se emita el acto administrativo de reconstrucción del Expediente N° 004-2023-SFA.

Que, a través del Informe N° 18-2023-MDS/A/GM-GAT-SGCC, la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, a pedido de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que no tiene en trámite ningún procedimiento en contra del señor Juan Carlos Herrera Chirinos, el mismo que es remido por la Gerencia de Administración Tributaria con la Hoja de Coordinación N° 00054-2023-MDS-A-GM-GAT.

Que, estando a lo manifestado en los Informes de los párrafos anteriores, se evidencia que el Expediente N° 004-2023-SFA ha sido extraviado, por lo que corresponde a la Municipalidad Distrital de Socabaya disponer su reconstrucción, en aplicación a lo regulado por el artículo 162.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el cual precisa que:

(...)

Si un expediente se extraviara la administración tiene la obligación bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140° del Código Procesal Civil.



Que, de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece en el Artículo 153°, numeral 153.4 lo siguiente:

Artículo 153.- Intangibilidad del expediente

153.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140 del Código Procesal Civil.

A su vez, el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, precisa en su Artículo 140° que:

Artículo 140.- Recomposición de expedientes

En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho.

Que, asimismo mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2013-MDS/A-GM de fecha 19 de noviembre de 2013, se aprueba la Directiva N° 003-2013-MDS denominada "DIRECTIVA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA" incluyendo en el Capítulo II Disposiciones Específicas, el Procedimiento Previo para el Inicio de la Recomposición y/o Reconstrucción del Expediente y el Procedimiento de Recomposición y/o Reconstrucción del Expediente.

Que, de conformidad con lo constatado y evidenciado por la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y lo establecido en los dispositivos legales antes expuestos, y la Directiva N° 003-2013-MDS/A-GM, Capítulo II Disposiciones Específicas, Procedimiento Previo para el Inicio de la Recomposición y/o Reconstrucción del Expediente, Numeral d) *En caso de que se constate el extravío, robo o hurto siniestro o deterioro parcial o total del expediente la administración, el Gerente del área informará los detalles mediante documento al Gerente Municipal, con la finalidad de dar inicio del procedimiento de recomposición y/o reconstrucción del mismo. El Gerente Municipal deberá de emitir la Resolución Administrativa por la cual se declare el extravío, robo o hurto, siniestro o deterioro parcial o total del expediente administrativo, ordenando a Secretaría General su recomposición o reconstrucción.*

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 062-2023-MDS/A-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que mediante Resolución de Gerencia Municipal se declare el extravío del expediente administrativo que corresponde al Expediente N° 004-2023-SFA del administrado señor Juan Carlos Herrera Chirinos con Registro T.D. N° 0015088 sobre Infracción Administrativa por ocupar o construir cercos o edificaciones (provisionales o permanentes) en terrenos de la propiedad municipal o vía pública, de fecha 30 de setiembre de 2022, solicitado mediante Registro T.D. N° 0007278 por el administrado José Javier Cutimbo Estrada, debiendo disponer las acciones necesarias para su recomposición o reconstrucción, conforme lo establecido en la Directiva N° 003-2013-MDS/A-GM, y que se continúe con la ejecución de la sanción. Además, señala que una vez sea emitida la Resolución de Gerencia Municipal y el respectivo Informe de Recomposición y/o Reconstrucción de expediente, corresponde que mediante Resolución de Alcaldía, el Titular de la Entidad declare la reconstrucción del expediente administrativo con Registro T.D. N° 0015088 correspondiente a Infracción Administrativa por ocupar o construir cercos o edificaciones (provisionales o permanentes) en terrenos de la propiedad municipal o vía pública, de fecha 30 de setiembre de 2022, debiendo disponerse la remisión de los principales actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efecto de deslindar las responsabilidades a que se pudieran dar lugar por el extravío del expediente administrativo en mención.



Que, la determinación de la existencia de responsabilidades administrativas y/o penales por el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto de expedientes, en los casos en que ello corresponda, se tramitará de manera independiente, en base a las normas administrativas y/o penales en vigencia y sin perjuicio del trámite del procedimiento regulado en la presente resolución.

Estando al Informe Legal N° 062-2023-MDS/A-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y a los informes precedentes, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27444 la Ley de Procedimiento Administrativo General, al Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y a la Directiva N° 003-2013-MDS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el EXTRAVÍO del Expediente Administrativo correspondiente al Expediente N° 004-2023-SFA, el mismo que contenía el procedimiento de Infracción Administrativa por ocupar o construir cercos o edificaciones (provisionales o permanentes) en terrenos de la propiedad municipal o vía pública, en contra del administrado JUAN CARLOS HERRERA CHIRINOS.



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la RECONSTRUCCIÓN del Expediente Administrativo correspondiente al Expediente N° 004-2023-SFA, el mismo que contenía el procedimiento de Infracción Administrativa por ocupar o construir cercos o edificaciones (provisionales o permanentes) en terrenos de la propiedad municipal o vía pública, en contra del administrado JUAN CARLOS HERRERA CHIRINOS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa solicite al administrado JUAN CARLOS HERRERA CHIRINOS, proporcione copia de toda la documentación que obre en su poder relacionada al procedimiento referido en el Artículo Primero, así como el debido cumplimiento del "Procedimiento de Recomposición y/o Reconstrucción del Expediente" establecido en el Capítulo II de la Directiva N° 003-2013-MDS denominada "DIRECTIVA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA"

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Económico Local la supervisión y monitoreo del procedimiento establecido en la Directiva N° 003-2013-MDS denominada "DIRECTIVA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA", a fin de que, una vez culminado, solicite la declaración de recomposición y/o reconstrucción del expediente administrativo al despacho de Alcaldía, para la emisión de la resolución por el Titular de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

C.P.C. José Damián CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL